

# EPÍLOGO

## CONCLUSIONES DEL PROYECTO

### “LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ”

Por José Antonio Musso y Georgina Alejandra Guardatti

La presente investigación ha sido realizada con el propósito fundamental de promover lo que constituye un gran desafío para la comunidad internacional en su conjunto: considerar a la paz en su dimensión humana a través del reconocimiento expreso y pleno del derecho a la paz como un derecho humano.

En las conclusiones que se exponen en las páginas anteriores de esta obra, se destaca que los elementos constitutivos del derecho humano a la paz están establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de otros tratados internacionales de derechos humanos, como recuerda el proyecto de *Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz*, actualizado por la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) el 30 de enero de 2023, y que ha servido de guía para la presente investigación. También se encuentran en la Declaración

Universal de Derechos Humanos, teniendo en cuenta que, por ejemplo, se reconoce el derecho a buscar asilo y disfrutar de él en cualquier país (art. 14), el cual forma parte del contenido material de aquel derecho, y que el derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos (art. 28) no es otro que el derecho a un orden internacional democrático y equitativo contemplado en diversas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La investigación ha tomado como punto de partida esos valiosos antecedentes, y otros igualmente pertinentes, indagando en ellos y en busca de dar visibilidad a los elementos constitutivos de que se trata para reflejar en qué medida pueden contribuir a crear las condiciones que permitan disfrutar de los derechos humanos, incluido el que despierta especial interés en este caso. Cuestiones como la doble vertiente de este último, la seguridad humana, la defensa colectiva y la construcción de la paz, los aportes de los procesos de integración, la memoria histórica, la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas, el derecho a la alimentación adecuada, el derecho al agua, la responsabilidad ambiental, la educación para la paz y la paz social no pueden dejar de considerarse si se pretende analizar y debatir lo que abarca la visión holística de la paz a la que este trabajo adscribe. En paralelo, una mirada sobre los textos constitucionales de la región con la intención de rastrear principios y normas que puedan responder a la pregunta acerca de si existe un derecho constitucional a la paz remite al documento final de la reunión internacional de expertos celebrada en Las Palmas (España)

en febrero de 1997, organizada por la Universidad de Las Palmas, el Instituto Tricontinental de Democracia Parlamentaria y Derechos Humanos y la UNESCO, en el cual se señala que el derecho humano a la paz debe ser reconocido, garantizado y protegido en el plano internacional mediante la elaboración y adopción de una declaración, la que a su vez debería dar lugar a una serie de medidas constitucionales, legislativas y administrativas en el plano nacional.

Adicionalmente, que la labor emprendida haya puesto de relieve la convergencia del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, y haya sumado miradas que exceden lo estrictamente jurídico y son propias de otras disciplinas, puede verse como un valor añadido. Por todo ello, esta investigación ha alcanzado sus objetivos e invita a reflexionar sobre los temas incluidos.

Según señala la doctrina especializada, los estudios para la paz pueden ubicarse en tres etapas: una etapa fundacional ligada a la paz negativa, una segunda etapa que incorpora la concepción positiva de la paz, y una tercera que se caracteriza como de hibridación o amalgama.

A su vez, los estudios sobre la paz como derecho humano han sido impulsados principalmente por la AEDIDH. En nuestro país la investigación publicada en esta obra resulta la primera íntegramente orientada a abordar la paz como derecho humano y desde la perspectiva de los derechos humanos. Constituye un motivo de orgullo y satisfacción que haya sido desarrollada en el ámbito y con el apoyo de la Universidad de Mendoza (UM), a la que pertenecen, en su mayoría, quienes participaron integrando

el equipo de investigadores. Por su parte, la Red Federal de Estudios sobre el Derecho Humano a la Paz (ReFEPAZ) apoyó el proyecto, no solo por el hecho de ser una actividad comprendida en el convenio de colaboración que la vincula con la UM, sino también porque algunos de sus miembros participaron en él en razón del objetivo primordial de la Red.

En el capítulo sobre los elementos constitutivos del derecho humano a la paz en su doble vertiente, se afirma que nos encontramos ante la necesidad de promover la codificación de ese derecho en su dimensión colectiva (pueblos) y en su dimensión individual (personas). Y se hace hincapié en el aporte de la sociedad civil.

Precisamente, en un artículo publicado en *Tiempo de Paz* en 2006, titulado “La técnica codificadora de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos. Su aplicación al caso del derecho humano a la paz”, Carlos Villán Durán -a quien agradecemos profundamente que haya escrito el prólogo de este libro por todo lo que significa su compromiso en torno a la cuestión que nos ocupa- decía que:

“... para conseguir que las Naciones Unidas se interesen en iniciar un proceso de codificación y desarrollo progresivo de carácter oficial en relación con este tema, será necesario que la sociedad civil tome la iniciativa y emprenda previamente un proceso de codificación privada que ponga en evidencia ante las Naciones Unidas la urgencia y la importancia de esta cuestión”.

Y antes de ese párrafo, el distinguido colega expresa que:

“.. el derecho a la paz es un derecho humano y como tal debe ser objeto de codificación escrita, que permita su precisión y desarrollo progresivo, para que pueda ser incorporado al Derecho Internacional de los Derechos Humanos”,

agregando que:

“.. a partir de entonces se podrá exigir a los Estados y a otros actores internacionales el respeto al derecho humano a la paz, lo que reforzará el sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta de las Naciones Unidas pero tantas veces violado en los últimos años”.

Mientras que aún el derecho a la paz no está codificado como tal, aquel proceso se llevó a cabo entre 2010 y 2016, y en su marco la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz* (2010) fue ofrecida por la sociedad civil a la consideración de los Estados miembros de las Naciones Unidas. El proceso finalizó en 2016 con la Declaración sobre el Derecho a la Paz, que está lejos de ser el resultado esperado por las numerosas organizaciones que apoyaron la *Declaración de Santiago*; no obstante, la AEDIDH se ha preocupado por actualizar de manera constante el proyecto de declaración de la sociedad civil para poner en evidencia la necesidad de prestar atención a los nuevos instrumentos, resoluciones y tratados que fueron adoptados en los años posteriores a aquella propuesta de 2010 y que refuerzan los fundamentos jurídicos del derecho humano a la paz.

La *Declaración sobre el Derecho a la Paz* de 2016, si bien

constituye un paso importante para visualizar la dimensión individual de ese derecho y relacionarlo con los derechos humanos y el desarrollo, como enunciado general, no puede ni debe tomarse como el instrumento definitivo en la materia, porque no reconoce el derecho humano a la paz como tal ni incorpora sus elementos constitutivos.

Por otro lado, la afirmación de que la paz es un “requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas”, contenida en las resoluciones con ese título aprobadas por la Asamblea General de la ONU antes y después de la Declaración de 2016, e incluso en el preámbulo de tal Declaración, es una afirmación con la que estamos de acuerdo, sin duda, pero sería mucho mejor llamar a las cosas por su nombre, de una vez por todas. Porque si la paz es un derecho habilitante –de los demás derechos humanos y del desarrollo sostenible– como sostiene el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, Livingstone Sewanyana, en su informe presentado en 2022 al Consejo de Derechos Humanos proponiendo repensar la paz y la seguridad globales, está claro que darle la categoría de derecho humano sería actuar en consonancia con todo lo que implica para los seres humanos.

Justamente, la principal conclusión de este trabajo de investigación es que hay que repensar la paz. No hay duda que es el valor supremo de la humanidad (Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz, 1978), premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos (Declaración del Director General de la UNESCO sobre el Derecho Humano a la Paz, 1997), bien común de la

humanidad y meta esencial de todo el sistema de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones internacionales (proyecto de Declaración de Oslo sobre el Derecho Humano a la Paz, 1997), y uno de los principales bienes públicos globales (informe “Nuestra Agenda Común”, del Secretario General de las Naciones Unidas, 2021), pero también es un derecho humano individual y colectivo.

Pensar la paz como derecho humano es, entre otras cosas, pensar que la libertad frente a la necesidad –componente esencial de la seguridad humana, junto con la libertad frente al miedo– implica el disfrute del derecho al desarrollo sostenible y de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), entre ellos el derecho a la alimentación y el derecho al agua. El título de uno de los capítulos del libro (*El derecho al agua y su función como portadora de paz*) nos lleva a decir, proyectando esa idea, que todos los DESC –o mejor dicho los DESCA, para incluir también a los derechos ambientales como se expresa en el sistema interamericano– son portadores de paz. Y siguiendo las conclusiones expuestas en el capítulo relativo a la seguridad humana, se puede sostener que la afirmación sobre la importancia del derecho humano a la paz y de la seguridad humana remite a un debate acerca de un contexto de desarrollo integral de la persona y protección efectiva de sus derechos.

Pensar la paz en el sentido propuesto es postular que la migración sea tratada de manera acorde al adjetivo (“humana”) agregado por la *Declaración de Los Ángeles* de 2022, que habla de migración ordenada, segura, regular y humana (y no solamente de migración ordenada, segura y regular, como el Pacto Mundial de 2018). Es dejar de hablar de migrantes

“ilegales”, porque migrar no es un delito, y de separar a los niños migrantes de sus padres o familiares como parte de la política migratoria.

Es también que los Estados que han constituido zonas de paz y zonas libres de armas nucleares -como los del MERCOSUR y la CELAC, por ejemplo- ratifiquen el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares y otros tratados relativos a la prohibición de armas de destrucción masiva, además de actuar de conformidad con lo que implica la condición de miembro de una de esas zonas. En relación con este punto, la investigación concluye que el aumento del número de Estados Partes del Tratado de Prohibición de las Armas Nucleares puede funcionar como un factor de presión para los Estados poseedores de tales armas. Por lo demás, no puede plantearse que la estrategia de la disuasión nuclear represente efectivamente un aporte a la construcción de la paz; el camino más seguro a este respecto es el de la eliminación de las armas nucleares.

Entre las conclusiones, resulta apropiado resaltar los acuerdos y declaraciones que refuerzan el carácter pacífico de la región y las señales de un espacio comprometido con la democracia y la justicia social, en tanto fortalezas para toda la población. Las normas regionales para la preservación de la paz se han expandido considerablemente a partir de la creación de nuevas instituciones regionales políticas y de defensa. Ante la crisis de paz y seguridad mundial actual, más que nunca, debería responderse con un regionalismo fuerte, eficaz e inclusivo. De allí que, en lo que concierne al MERCOSUR, son sus desafíos a futuro, en tanto zona de paz, y no cuestiones meramente coyunturales, los que permiten valorar consecuencias



prácticas con miras a la construcción y consolidación de la paz, el desarrollo, la democracia y los derechos humanos como eje de la ciudadanía en la región.

Promover y proteger la paz como derecho humano requiere una educación integral en la paz y los derechos humanos. Las investigadoras que se han ocupado del tema en este proyecto suscriben que educar para la paz es educar para la cooperación y no para competir, ya que esto último es el principio de cualquier conflicto. Además, en el capítulo sobre la memoria histórica como elemento constitutivo del derecho humano a la paz se destaca que la construcción de la paz no debe hacerse desde la imposición del más fuerte, sino desde una comprensión integral en la que la paz se oponga a toda discriminación, violencia u opresión que obstaculice el desarrollo digno de todas las personas.

Tanto la dimensión positiva como la dimensión negativa del derecho humano a la paz y el derecho a la alimentación funcionan de forma bidireccional en la vinculación de ambos derechos. Así, para garantizar la ausencia de conflicto armado (dimensión negativa de la paz) y la ausencia de hambre (dimensión negativa del derecho humano a la alimentación), los derechos humanos y los principios transversales que los garantizan deben ser realizados (dimensión positiva de la paz) y hay que propender a la seguridad alimentaria (dimensión positiva del derecho humano a la alimentación).

La noción de paz ambiental también es objeto de análisis en la obra. A propósito de ello, cabe mencionar que el proyecto de declaración de la sociedad civil actualizado en 2023 se hace eco de la resolución 76/300 de la Asamblea General, de 28 de

julio de 2022, al afirmar que todas las personas tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y a la acción internacional para mitigar la destrucción del medio ambiente, especialmente el cambio climático (art. 9.1). Por cierto, los principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, cuyo texto figura en el anexo de la resolución 77/104, responden a la necesidad de reconocer que las consecuencias ambientales de los conflictos armados pueden ser graves y exacerbar los problemas ambientales mundiales, como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Y hay que tener en cuenta los Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente propuestos por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en 2018.

La anomia, la indiferencia y la deconstrucción de la escala de valores conspiran contra la paz social, que requiere del estado de derecho para florecer. Otra conclusión que adquiere particular relevancia es aquella que tiene en cuenta que el diálogo es un método transformador para resolver los conflictos y construir la paz, como pone de relieve la resolución de la Asamblea General que declara al 2023 el Año Internacional del Diálogo como Garantía de Paz.

Queda dicho más arriba que la Asamblea General ha aprobado diversas resoluciones relativas a la promoción de la paz. La última de ellas es la resolución 77/216, en la que reafirma la Declaración sobre el Derecho a la Paz e invita a los Gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema

de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Declaración y promuevan su respeto y comprensión a nivel universal. En la misma resolución, se decide seguir examinando la cuestión de la promoción del derecho de los pueblos a la paz en el septuagésimo noveno período de sesiones, bajo el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

La sociedad civil aspira a que se retome el proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz para incorporar todos sus elementos constitutivos, porque un instrumento que dice, en síntesis, que toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz, que los Estados deben garantizar la liberación del temor y la miseria como medio para consolidar la paz dentro de las sociedades y entre estas , y que deben promoverse instituciones internacionales y nacionales de educación para la paz con el fin de fortalecer el espíritu de tolerancia, diálogo, cooperación y solidaridad entre todos los seres humanos, como la Declaración aprobada el 19 de diciembre de 2016, está muy bien como punto de partida pero, además de no reconocer el derecho a la paz como un derecho humano, pasa por alto que el derecho humano a la paz funciona como eje articulador desde el cual -y hacia el cual- convergen otros derechos humanos y, por lo tanto, las acciones estatales vinculadas que tienden a su realización. Así lo señala esta investigación en el capítulo referido al derecho a la alimentación.

Finalmente, se puede aseverar que la paz sin perspectiva de derechos humanos es inviable. Es la paz una exigencia ética que debiera presidir las relaciones internacionales. El derecho

humano a la paz nos interpela como un imperativo moral con el cual se identifica la sociedad civil de todo el mundo, porque es una exigencia de la civilización que está por encima de todo particularismo regional, histórico o cultural. Por ello, confiamos en que esta investigación contribuirá a despertar interés sobre el tema central analizado y a incentivar nuevos trabajos de investigación al respecto. También conservamos la esperanza de que los principales órganos codificadores de las Naciones Unidas consideren la posibilidad de aprobar nuevos instrumentos que contemplen las legítimas demandas de la sociedad civil y hagan que las personas y los pueblos sientan que la paz es su derecho y pueden exigir su respeto.

Por consiguiente, resulta necesario que todos los actores internacionales (Estados; Organizaciones Internacionales: organizaciones no gubernamentales internacionales, nacionales y locales; instituciones nacionales y regionales de derechos humanos; parlamentos nacionales, regionales e internacionales; gobiernos regionales y locales; miembros del poder judicial; universidades e institutos de investigación; profesionales de la información, la educación, la ciencia y la cultura), así como toda persona de buena voluntad, pueda declararse a favor del Derecho Humano a la Paz •